CONSULTORIO LABORAL

TRABAJOS DURANTE UNA BAJA MÉDICA

En nuestra empresa un trabajador ha causado baja por incapacidad temporal hace dos meses. Tiene la categoría de camarero y los compañeros lo han visto prestando servicios en otro establecimiento. ¿Podemos despedirlo?

Un trabajador que, mientras se encuentra de baja laboral, lleva a cabo tareas similares a las que conlleva el desempeño de su trabajo habitual incurre en un supuesto de transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza.

La jurisprudencia viene declarando, de forma unánime, que el trabajador que durante la situación de incapacidad temporal realice alguna clase de trabajo, bien sea por cuenta propia, bien por cuenta ajena, comete actos fraudulentos, abusa de la confianza en él depositada, y por tanto incurre en la justa causa de despido tipificada en el articula 54.2d del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello porque la situación de incapacidad temporal es aquella en la que el trabajador, debido a su enfermedad o accidente de trabajo, recibe de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes, tanto sanitarias como económicas, y la empresa viene obligada a seguir cotizando por él, de ahí que si se trabaja durante dicha situación, se defrauda a la Seguridad Social, al seguir abonando esta una prestación que está en razón de no poder efectuar trabajo alguno por estar enfermo o accidentado. Y. con su actuación, pone de manifiesto que ya no está inhabilitado para ocupar su puesto de trabajo, o, por lo menos, no guarda el debido tratamiento médico, que siempre será de reposo, aunque la enfermedad sea leve, y así puede impedir su curación o prolongar la enfermedad. También abusa de la confianza depositada en él por la empresa que, naturalmente, ha de confiar en que el empleado enfermo, tan pronto esté en condiciones de efectuar su trabajo, se reincorpore a su puesto y, de esa forma, no tener que seguir abonando las cotizaciones a la Seguridad Social y, al mismo tiempo, prescindir del trabajador contratado para sustituirle y así evitar el pago del salario a este.

CATARINA CAPEANS
AMENEDO es letrada del
departamento laboral de Iglesias
Abogados

Galicia presume de «start-ups»

• La empresa compostelana MD Use Innovations y la coruñesa Appentra Solutions se cuelan **entre las cien mejores compañías emergentes** de todo el mundo que en octubre participarán en Madrid en la South Summit

O Cláudia Morán

Galicia se hace un hueco en la flor y nata de las start-ups—o negocios emergentes-en España, la South Summit 2016, una cita internacional que celebrará su quinta edición del 5 al 7 de octubre en Madrid y en el que dos empresas gallegas han quedado entre las cien finalistas: la compostelana MD Use Innovations y la coruñesa Appentra Solutions, ambas surgidas de proyectos de investigación en las universidades de Santiago y A Coruña y que dispondrán de un espacio propio en el evento para dar visibilidad a su negocio.

MOLÉCULAS VIRTUALES

Tomás de la Calzada es el gestor de MD Use Innovations, que se dedica a la simulación computacional de moléculas. «Hacer una predicción de cuál será el comportamiento molecular evita rutas de investigación y ahorra tiempos y costes de laboratorio», explica. La empresa se fundó hace un año a raíz de un proyecto de química de la USC.

«Buscamos diferenciarnos de otros productos similares e incorporamos la realidad virtual a nuestro software», cuenta De la Calzada. Así, lanzaron aplicaciones para móvil en el ámbito educativo con el objetivo de «potenciar y mejorar la capacidad de aprendizaje y de enseñanza en relación a la



La coruñesa Appentra ofrece un «software» a las empresas que gestionan grandes volúmenes de datos | PACO RODRÍGUEZ

química». Actualmente tienen el foco puesto en una nueva aplicación «con una pata en la realidad virtual y otra en la aumentada».

AYUDA A LOS PROGRAMADORES

Un proyecto algo más complejo de entender, pero no por ello menos interesante, es el de Appentra Solutions, nacida en el 2012 y que ofrece un software a los programadores de las empresas que trabajan con supercomputación (o HPC).

«Las compañías utilizan cada vez más la HPC, una tecnología clave para el futuro de la nueva industria 4.0, para mejorar el servicio al cliente mediante el análisis de grandes volúmenes de datos», señala Rosa Vázquez, cofundadora. «Nosotros ofrecemos un nuevo entorno a esos programadores que automatiza parte de los procedimientos manuales para evitar errores y reducir hasta en cuatro veces los tiempos de coste y desarrollo».

Uno de los procesos que intervienen es la programación paralela, que consiste en «contarle al ordenador a dónde tiene que ir cada una de las tareas para que se ejecute antes». Con el objetivo de favorecer una paralelización guiada, Appentra ha definido los productos Parallware Trainer y Parallware Assistant.

Appentra y MD Use Innovations coinciden en que la South Summit es un soporte importante para sus proyectos y una oportunidad para hacer contactos a nivel nacional e internacional. Ambas fueron seleccionadas en la competición de start-ups entre más de 3.000 proyectos, un récord de candidaturas desde el nacimiento del evento. De las finalistas, el 63 % son españolas, mientras que el resto son europeas, latinoamericanas, estadounidenses y hasta israelíes.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

MI ARRENDATARIO VENDE ROPA FALSIFICADA

En primer término, advertir que la conducta descrita puede constituir un delito tipificado en el artículo 274 de nuestro Código, Penal —apartados 2 y 3—, pudiendo alcanzar al propietario el deber general de denuncia impuesto, con carácter general, por la Ley de Enjuiciamiento Criminal a toda aquella persona conocedora de la comisión un hecho delictivo.

Por otra parte, resulta de interés y aplicación una reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 7 de julio del 2016, dictada en un procedimiento tramitado en relación con una petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo de la República Checa, en materia de tutela de los derechos de propiedad in-

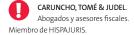
Soy propietario de un local arrendado a un negocio de venta de ropa y complementos. Tengo la sospecha de que la tienda está vendiendo prendas de marca falsificadas. Entiendo que esta actividad no es legal, pero desconozco si, como propietario del local, puedo tener algún tipo de responsabilidad por la actividad de mis inquilinos. ¿Cuáles son mis obligaciones como arrendador?

telectual. El fallo se refiere a un caso de una sociedad arrendataria de un mercado cubierto que, a su vez, subarrienda puestos de venta en los cuales se vendían falsificaciones de productos de marca, cuyos fabricantes y distribuidores iniciaron un procedimiento solicitando a dicho arrendatario y subarrendador que cesara en el subarrendamiento a aquellas personas y/o entidades que vulnerasen sus derechos de marca. Aunque nuestro caso se refiere a un propietario que alquila un local, la situación resulta análoga

y aplicable la doctrina del TJUE. Tal doctrina se resume en que resulta posible requerir u ordenar al propietario de un local arrendado para que ponga fin a las infracciones que, en materia de derechos de marca, vengan cometiendo los comerciantes arrendatarios del referido inmueble, así como para que adopte medidas preventivas para evitar futuras infracciones.

En definitiva, el TJUE resuelve que la Directiva 204/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril del 2004, relativa al respeto de los derechos de pro-

piedad intelectual, resulta de aplicación tanto a los operadores de mercados electrónicos, como a los operadores de mercados físicos. De tal forma que aquel operador que presta a terceros servicios de arrendamiento ---o subarrendamiento— de locales comerciales y que posibilita la venta en los mismos de mercancías falsificadas debe calificarse de «intermediario», y viene obligado a hacer cesar las infracciones en materia de marcas de los comerciantes y a su prevención futura, aunque no le será exigible un seguimiento general y permanente de sus arrendatarios o subarrendatarios.



www.caruncho-tome-judel.es